

193

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá, D. C., 29 JUN 2022

Proceso N° 2019-00159.

1. Se requiere nuevamente y por última vez al demandante, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, so pena de declarar el desistimiento tácito de la acción, dé cumplimiento a los requerimientos contenidos tanto en el numeral 3 del auto calendarado el 28 de enero y el numeral 2 del auto calendarado el 29 de abril de 2022, en el sentido de acreditar el diligenciamiento de los oficios 3405 al 3010 del 4 de septiembre de 2019 dirigidos a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras (Incoder), Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, y aportar las fotografías de la valla ordenada en el auto admisorio de la demanda.

2. Respecto de la designación de curador ad litem, el despacho continuará dicho acto procesal una vez se acredite el cumplimiento del requerimiento del numeral precedente. Lo anterior teniendo en cuenta que la designación de curador se hace una vez acreditada la inscripción de la demanda y vencido el término de inclusión de las fotografías de la valla en el Registro Nacional de Procesos de pertenencia.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

FG



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifico por Estado
No. 637 Fecha 01 AGO 2022

El Secretario(a),

